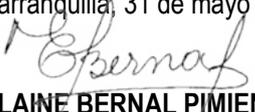




Informe secretarial.

A su Despacho el proceso ordinario de la referencia informándole que el apoderado de la parte demandante, presentó desistimiento de la demanda, a través del correo electrónico del juzgado el día 28 de abril del presente año y que el mismo mediante poder otorgado por la demandante tiene facultades para ello. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de mayo de 2022.-


ELAINE BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2021-00214-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	NURYS MARIA ANGULO DE PEÑA
DEMANDADO	COLPENSIONES

Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisada por el Despacho la solicitud de desistimiento por parte del apoderado de la parte demandante de las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta que manifiesta que desiste de las mismas, teniendo facultades para ello y observando esta agencia judicial que con tal solicitud no se presenta violación de derecho alguno, se procederá a aceptar el desistimiento solicitado.

Corolario de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P. se tendrá por desistida la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: En consecuencia, Archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2021-00214